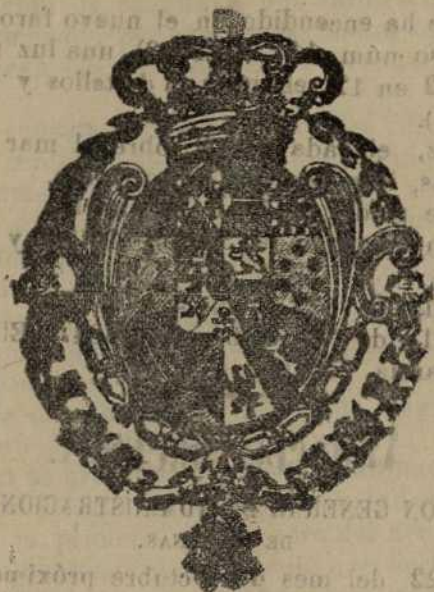


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama fecha 25 del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo que sigue: «S. M. el Rey, me encarga que en su nombre se den expresivas gracias, por las felicitaciones que por conducto de V. E. le han sido dirigidas con motivo del Santo de S. A. R. la Princesa de Asturias.»

Lo que de órden de la referida Superior Autoridad, se publica de la Gaceta, para general conocimiento y satisfacción.

Manila 27 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Gobierno General, Felipe Canga-Argüelles.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 28 de Setiembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Cesareo Ruiz Capillo.—Imaginería.—Otro D. Vicente Penado.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 196.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR MEDITERRANEO.

España (costa E.)

Almadraza «Rincon del Albir», Altea, El 30 de Octubre último quedó levantado el copo de la almadraza denominada Rincon del Albir, perteneciente al distrito de Altea, provincia de Alicante.

MAR DE JOLÓ.

Islas Filipinas.

Luz en Siete Pecados, Silanga de Iloilo. Desde 1.º de Setiembre último, se enciende una nueva luz en un faro recientemente construido, próximo al cantil S. del islote mayor del archipiélago de Siete Pecados, que se encuentra en la parte más estrecha de la Silanga de Iloilo, entre las islas de Panay y Guimará. Dicho islote tiene 70 metros de longitud de N. á S. y 50 de E. á O. El aparato es catódico de 6.º orden y la luz fija blanca en todo su círculo de iluminación excepto en el sector de 20º comprendido entre el S. 73º E. y el S. 53º E., que es rojo y cubre el banco de la Iguana; está elevada 30 metros sobre el mar y 9 sobre el terreno y su máximo alcance es de 11,5 millas.

El faro consiste en una torre de hierro de forma cilíndrica con un torreón octogonal sobre el que descansa la linterna; la torre, balconaje y torreón están pintados de gris azulado; la cúpula es de cobre sin pintar y remata en una bola con rayos y rosa de vientos. La torre está en el centro de la casa del torrero, y sobresale del tejado 1,5 hasta la linterna; dicha casa es rectangular, de piedra, cubierta de hierro, no tiene revestimiento alguno y el color de sus muros es gris amarillento claro.

El sector de iluminación empieza desde la punta de Dumangas por el N. 77º E., continúa iluminando el canal de la Silanga con luz blanca, hasta el S. 73º E. y despues sigue un sector rojo, de 20º, cuyo eje cae sobre el centro del banco de la Iguana; desde el S. 53º E. hasta el S. 34º E. ilumina el canal, enfilando este último rumbo la punta N. de la isla de Guimará. Por el O. señala el canal en el sector comprendido entre la punta Cabugao en Guimará y la embocadura de la ria de Dumangas en Panay. El ancho del canal es de 1 1/2 milla, pero debe gobernarse á pasar por su medianía para evitar las restingas de la citada punta Cabugao y de la costa de Panay.

Situación: 10º 46' 4" N. y 128º 52' 34" E.

Instrucciones. Los buques que por el canal del NE., entre Panay y el archipiélago de Siete Pecados, vayan en demanda del puerto de Iloilo, deben dar una milla de resguardo a la punta de Dumangas, haciendo rumbo á la luz blanca sin entrar en el sector rojo, continuando por el centro del canal hasta estar N.-S. con la luz, desde cuyo punto seguirán manteniéndose a igual distancia de la costa de Panay y de la punta Cabugao de Guimará. Montada ésta, tomarán la enfilación de la luz roja de la bocana de la ria de Iloilo, aproximándose algo á la costa de Guimará.

Si los buques van por el canal del SE., entre Siete Pecados y Guimará, deberán gobernar entre el S. 53º E. y el S. 39º E.; para zafarse del banco de la Iguana y la restinga de la costa de Guimará. Antes de ponerse N.-S. con la luz, deberán evitar en esa enfilación el centro del canal, aproximándose á la luz para franquear el pequeño bajo que se encuentra en él, y rebasada la luz gobernarán para el N. con objeto de moatar la punta Cabugao. Carta número 235 de la seccion V.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

Boya de campana delante de San Francisco, California. (A. H., núm. 172,963. París 1884.) Sobre el South Shoal (bajo del S.), delante del puerto de San Francisco, se ha fondeado una boya de campana, automática, en reemplazo de la boya (nun bouy), que antes la señalaba.

Carta número 700 de la seccion VI.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 197.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

Luz de la isla Valkiakari (Rectificación á la noticia del aviso núm. 179). (A. H., número 171,956. París 1884.) La valiza de la isla Valkiakari se ha reemplazado por un pequeño faro alimentado con aceite de nafta que exhibe una luz blanca y roja con treinta destellos por minuto. Esta luz, que puede marcarse desde el N. 74º O. hasta el S. 67º E. por el O. y el S., es visible á 6 millas 1/4 (elevado 3 metros el ojo del observador).

La sarita de la linterna, pintada de blanco y ro-

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que pueadan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

deada por una galería, está colocada sobre un ar mazon de madera pintado de rojo.

El foco está elevado 6m,1 sobre el terreno y 10m sobre el mar.

Situacion 61º 9' 30" N. y 27º 34' 3" E. A corta distancia al E. de la garita del faro se ha construido una pequeña casa.

Valizamiento del banco Helsingholm-Sedra-grund, derrota de Jongfru Sund á Ekness. (A. H., número 171,957. París 1884.) El banco de 4m,9 Helsingholm-Sedra-grund, que se encuentra á 3 cables al ESE. de la parte S. de islote Helsingholm, se ha valizado con una percha, cuya parte superior está pintada de blanco y la inferior de rojo, colocada por 6m,5 de agua. El banco que tiene 15 metros de diámetro, está por 60º 1' 40" N. y 28º 30' 18" E. Carta número 648 de la seccion I.

Golfo de Finlandia.

Valizamiento del banco Mellicoe en Bierkoe Sund. (Rusia). (A. H., núm. 172,958. París 1884.) El banco de 5m,2 Mellicoe, que se encuentra á 160 metros al S. 82º 30' O. del muelle de la aduana en Bierkoe Sund, se ha señalado con una escoba con las puntas hácia abajo sobre una percha roja la parte superior y blanca la inferior.

Este banco, de piedra, tiene 50 metros de diámetro; la valiza está colocada por 9 metros de agua.

Situacion del banco; 60º 21' 16" N. y 34º 50' 18" E.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Luces en la prolongacion del muelle E. del puerto Blyth. (A. H., número 172,959. París 1884.) El muelle E. del puerto Blyth se ha prolongado en direccion SSE., y desde el 2 de Octubre de 1884 se encienden en el extremo SO. de esta prolongacion dos luces fijas colocadas verticalmente, roja la superior y blanca la inferior. Carta número 239 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Cable telegráfico entre la isla de Capri y el continente. (A. H., número 172,960. París 1884.) Un cable telegráfico une la isla de Capri al continente, partiendo de la Marina, en Capri, y terminando en el fondo de la rada Mitigliano, al N. de la punta Campanella.

A consecuencia de haberse establecido este cable submarino, se ha suprimido la estación semafórica de Massa Lubrense.

Carta número 154 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

Campana de niebla en el faro del paso de la isla Deer, Maine. (A. H., número 172,961. París 1884.) El 15 de Octubre de 1884, se ha establecido una campana de niebla en la parte O. de los edificios del faro del paso de la isla Deer (Deer Island Thoroughfare), en la bahía de Penobscot.

En tiempos cerrados ó de niebla, esta campana, movida á máquina, dejará oír un doble sonido cada 15 segundos.

Carta número 588 de la seccion IX.

ISLAS DEL JAPON.

Japon.

Valizamiento del banco Hamo y bajo Hiku, estrecho de Simonoseki. (A. H., número 172962 París 1884.) La boya roja que señalaba el cantil SO. del banco Hamo, se ha retirado y en el extremo E. del bajo Hiku, se ha fondeado una boya roja con jálula encima.

Carta número 598 de la seccion VI.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 198.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Escocia (costa E.)

Luz en el puerto de Lybster. (A. H., núm. 173964. París 1884.) Desde el 15 de Octubre de 1884, se enciende una luz fija roja, elevada 10m,7 sobre el mar, colocada en un faro de mampostería, construido en el extremo del muelle O. de Lybster.

Situacion: 58° 17' 40" latitud N. y 2° 55' 4" longitud E.

Carta número 242 de la seccion II.

Inglaterra (costa O.)

Señal de niebla del barco faro de la bahía Morecambe. (A. H., núm. 173965. París 1884.) A principios del mes de Diciembre de 1884, se cambiará la señal de niebla que hace el barco-faro de Morecambe, dejando oír, en tiempos cerrados ó de niebla, tres sonidos en sucesion rápida, del modo siguiente:

Dos notas graves y una aguda, cada una de 2 segundos de duracion, á intervalos de 2 segundos, seguidas de un silencio de 110 segundos.

Carta número 233 de la seccion II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa N.)

Boya en la ria de Suances. El Comandante de Marina de Santander, comunica que para señalar la escollera que se está construyendo en la parte E., de la entrada de la ria de Suances, cuya escollera sale de la punta de Mazan, en direccion á la punta de fuera, se ha fondeado una boya de hierro, cónica, pintada de rojo. Los buques que entren en la ria deberán dejar esta boya por babor para franquear dicha escollera.

MAR MEDITERRANEO.

España (costa E.)

Almadraba «Cap del Terme.» El Comandante de Marina de la provincia de Tortosa, notifica que se ha suspendido el calamento de la almadraba «Jap del Terme,» perteneciente á dicha provincia.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Nueva Caledonia.

Valizamiento. (A. H., núm. 173967. París 1884.) Segun comunicacion del Gobernador de Nueva Caledonia, se han colocado las siguientes valizas pintadas de rojo, y formadas por una bola de 1 metro de diámetro, colocadas sobre un vástago de hierro fijo, sobre corales y sostenidas por tres tornapuntas:

Costa E. En el paso de Mamere, una valiza roja, por 21° 43' 45" S. y 172° 41' 49" E. La valiza, de 4m,75 de altura sobre el nivel de la bajamar, está establecida por 1m,5 de agua.

En Houailou (Uailu), por 21° 15' 35" S. y 171° 51' 53" E., una valiza roja, de 5m,25 de altura sobre la base de 3 metros.

En Moneo, por 24° 6' 45" S. y 171° 43' 38" E. una valiza roja, de 5m,25 de altura sobre el nivel de la bajamar en un bajo de 1 metro, en que ántes habia una valiza que ha desaparecido.

En la isla Balabio, por 20° 11' S. y 170° 24' 33" E., en el segundo recodo, una valiza roja de 5m,25 de altura. El banco queda en seco al pié de la valiza.

Costa O. sobre el bajo de los Massacres, por 20° 56' 55" S. y 170° 44' 38" E., una valiza roja de 6m,25 de altura sobre la bajamar, en el cantil SE. ó sea el extremo que descubre en bajamar.

Carta número 469 de la seccion I.

Australia (costa S.)

Luz en la isla Cliffy, islas Seal, estrecho de Bass. (A. H., núm. 173968. París 1884.) El 8 de Setiembre

de 1884, se ha encendido en el nuevo faro de Cliffy (véase Aviso núm. 111 de 1883), una luz roja giratoria, de 12 en 12 segundos (5 destellos y 5 eclipses por minuto).

Esta luz, elevada 54m,9 sobre el mar y visible á 15 millas, ilumina todo el horizonte.

Torre de piedra de 7m,6 de altura.

Situacion aproximada: 38° 58' 10" S. y 152° 54' 43" E.

Carta número 524 de la seccion VI.

Madrid 13 de Noviembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 22 del mes de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se substará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en el salon de actos públicos de esta Direccion general, el servicio de impresion de 611,200 ejemplares de padrones, relaciones, índices y resúmenes para el empadronamiento de polistas y de los contribuyentes al impuesto provincial en el próximo año de 1886, con arreglo á lo dispuesto en los Reales Decretos de 12 de Julio de 1883 y el Reglamento de 7 de Febrero del año siguiente, aprobado para la ejecucion y cumplimiento de aquellos, bajo el tipo de pfs. 2280 en progresion descendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora señalada para la subasta, se regirá por la que marque el reloj que existe en el expresado salon de actos públicos.

Manila 22 de Setiembre de 1885.—El Subdirector, J. Centeno.

Pliego de condiciones económico-administrativas que redacta esta Direccion general para adquirir en subasta pública, ante la Junta de Almonedas de la misma, 611,200 ejemplares de varios impresos, necesarios al empadronamiento de polistas y á las demás operaciones consiguientes, para el próximo año de 1886.

Obligaciones de la Direccion.

1.ª Adquirir en subasta pública 611,200 ejemplares impresos de padrones, relaciones, índices y resúmenes que previene el Reglamento de 7 de Febrero de 1884 redactado para la ejecucion y cumplimiento del Real Decreto de 12 de Julio de 1883 que trata de la organizacion y servicio de la prestacion personal con arreglo á los modelos números 1 al 20 inclusivos, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de esta Direccion.

El número y clase de impresos que constituyen el total de 611,200 ejemplares ó sean 305600 pliegos estarán distribuidos en la proporcion siguiente:

Clases de los impresos.	Número de ejemplares.	Número de pliegos.
Modelo número 1	160000	80000
Idem id. 2	120000	60000
Idem id. 3	80000	40000
Idem id. 4	20000	10000
Idem id. 5	20000	10000
Idem id. 6	10000	5000
Idem id. 7	2000	1000
Idem id. 8	1000	500
Idem id. 9	2000	1000
Idem id. 10	2000	1000
Idem id. 11	2000	1000
Idem id. 12	4000	2000
Idem id. 13	4000	2000
Idem id. 14	2000	1000
Idem id. 15	10000	5000
Idem id. 16	80000	40000
Idem id. 17	10000	5000
Idem id. 18	80000	40000
Idem id. 19	2000	1000
Idem id. 20	200	100
Total	611200	305600

2.ª Abonar al Contratista el precio en que remate el servicio, despues de verificada la entrega de los impresos á satisfaccion de este Centro y previa la presentacion de las cuentas documentadas y acompañadas de una coleccion de los expresados impresos.

Obligaciones del Contratista.

1.ª Imprimir con sujecion á los modelos citados y expuestos en el Negociado respectivo de esta Direccion general, los documentos relacionados en la condicion 1.ª de este pliego, y que se refieren á las obligaciones de este Centro.

2.ª Emplear en la impresion papel igual ó superior al de los modelos.

3.ª Los tipos de impresion, serán claros y sin defecto alguno, debiendo presentar las pruebas en la Direccion general de Administracion Civil, antes de proceder á la tirada.

Serán rechazados por la Direccion los ejemplares rotos, erróneos, ó borrosos, ó que tengan algun defecto de impresion por el cual no puedan utilizarse.

4.ª Entregar en la Direccion dentro de los treinta dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del servicio los 305,600 pliegos que se sustan, correspondientes á los veinte modelos y distribuidos en la proporcion que se expresa en el apartado 2.º de la cláusula 1.ª de las obligaciones de la Direccion.

Condiciones generales.

1.ª El tipo para la subasta será de pfs. 2.280 en progresion descendente y será desechada toda proposicion que exceda de dicho tipo.

2.ª La subasta, que deberá celebrarse con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Direccion general de Administracion, ante la Junta de Almonedas de la misma, el dia 22 del mes de Octubre del corriente año, á las diez de su mañana.

3.ª Constituida la Junta en el sitio y hora designados dará principio el acto de la subasta, admitiéndose durante 15 minutos los pliegos de proposiciones cerrados, rubricados y numerados por el orden en que se reciban, sin que puedan retirarse despues, bajo pretesto alguno.

4.ª Para presentarse á licitar será necesario justificar con la carta de pago correspondiente, que deberá acompañarse dentro del pliego de proposiciones, haber impuesto en la Caja de Depósitos, en numerario, el importe del 5 p^o del valor fijado como tipo para la subasta.

5.ª Despues de hecho el remate del servicio, no se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, que se refieran al todo ó alguna parte de la subasta, para ante el Director general de Administracion Civil, sino únicamente el derecho de recurso por la vía contencioso-administrativa.

6.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida despues al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

7.ª El cumplimiento del contrato se garantizará por el Contratista, con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se hubiese adjudicado el remate, pudiendo admitirse, al efecto, los Billetes del Tesoro por todo su valor, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

8.ª El rematante deberá presentar la fianza y escritura del contrato dentro del término de tercero dia, contado desde el siguiente al ea que se notifique la adjudicacion del servicio; debiendo en otro caso y sin perjuicio de cumplir con este requisito, quedar á beneficio del Tesoro provincial el depósito que hiciera para licitar.

9.ª Si el Contratista impidiera que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, además de la pérdida del depósito para licitar, de que trata la cláusula anterior, se tendrá por rescindido aquel á su perjuicio. Los perjuicios á que desde esta declaracion, serán:

1.º Se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primero la diferencia que resulte entre el primer remate y el segundo.

2.º Satisfará el mismo los perjuicios que ocasiona á la Administracion, por la demora del servicio, y no presentándose proposicion alguna admisible para un nuevo remate, se hará entonces por administracion y á cargo ó bajo la responsabilidad del primer rematante.

10. Si por cualquier motivo intentára el Contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente, por el Sr. Director general de Administracion.

De estas resoluciones podrá alzarse el Contradante por la vía contencioso administrativa.

Para poder hacer proposicion á la subasta, es indispensable:

- Disfrutar el pleno goce de los derechos que se previene.
Presentar el documento que acredite el derecho que trata la condicion 4.ª de este pliego.
Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello 3.ª y se exhibicion de la cédula personal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite el derecho.

El Presidente de la Junta de Almonedas tendrá que se numeren ordinalmente los pliegos que presenten con proposiciones.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion y se leerán en alta voz: tomará nota de todos los datos del actuario, repitiéndose la publicacion para inteligencia de los concurrentes y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en virtud de decreto competentemente la adjudicacion definitiva: quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos, perteneciente á la mejor postura, prestandose á favor de la Direccion general de Administracion Civil, devolviéndose los restantes.

Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que está señalado con el número ordinal mas bajo. Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó cumplimiento de este contrato, se suscite, así como en el caso de la subasta y los demas trámites posteriores, se resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 22 de Setiembre de 1885.—El Subdirector, J. M. S.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... con cédula personal de tal clase, expedida por la Administracion de Hacienda pública de tal provincia en tal fecha con el número... enterado del anuncio que publica la Gaceta de Manila del día... del corriente mes, para la subasta de la impresion de los 611,200 ejemplares de padrones, relaciones, índices y resúmenes para el empadronamiento de polistas y las demas operaciones consiguientes para el año próximo 1886, se comprometo á ejecutar dicho servicio, sujecion á los modelos y demás condiciones del modelo publicado al efecto por la cantidad de \$...

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

En el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se llama y emplaza á D. Magin de Castro, y D. Joaquin de Estrada, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Isla de Negros, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría para notificarles el fallo dictado en la cuenta del ejercicio correspondiente al 2.º trimestre de 1882-83 de esta provincia, y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite oportuno, y les parará perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 23 de Octubre próximo á las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la obra de cons-

truccion y colocacion de setenta y dos faroles de cristal para el alumbrado público de las calles de S. Marcelino y Nueva del arrabal de S. Fernando de Dilao.

El tipo para la subasta será en progresion descendente el de la cantidad de ochocientos veintinueve pesos noventa céntimos, segun presupuesto que ha sido aprobado por acuerdo de la espresada Corporacion de 1.º de Julio último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el expediente con el pliego de condiciones facultativas y administrativas y demás documentos que han de regir para la contratacion de dicha obra.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y seis pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 16'44) equivalente al dos por ciento del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, en union de la cédula personal del licitador y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiarse el acto del remate, se leerá la instruccion de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja será de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en 23 de Setiembre último, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la contratacion en pública subasta de la obra de construccion y colocacion de setenta y dos faroles de cristal para el alumbrado público en las calles de S. Marcelino y Nueva del arrabal de S. Fernando de Dilao, se comprometo á tomar por su cuenta la obra de que se trata por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion y colocacion de 72 faroles de cristal para el alumbrado público de las calles de S. Marcelino y Nueva del arrabal de San Fernando de Dilao. Manila 23 de Setiembre de 1885.—P. L., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Esperidion Macabug, Contratista del servicio del arriendo del juego de gallos de la provincia de Laguna, se servirá presentarse en esta Administracion Central dentro del plazo de tres dias desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta, para enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila 23 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

Los herederos del Sr. D. Luis Martínez Beaumont, fallecido á bordo del vapor «Venezuela», procedente de Manila, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta oficina, para enterarles de un asunto que les interesa, en la inteligencia que de no hacerlo en el término de nueve dias, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manila 22 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Se suspende la subasta que había de celebrarse el día 28 del actual en el registro de esta Aduana, de la venta de 72 cajas pastillas de Vichy y la de 15 docenas de látigos.

Manila 25 de Setiembre de 1885.—El Administrador. —P. I., Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

De conformidad con lo dispuesto por Decreto del Gobierno General de estas Islas fecha 12 del corriente

publicado en la Gaceta de Manila núm. 77, de 15 del mismo, se pone en conocimiento de los Sres. habilitados de las clases civiles y militares, Jefes de los cuerpos y establecimientos, Capitanes, patrones, arraces de los buques y demás vecinos de esta Capital y su provincia, que desde el día de mañana, empezará la recaudacion del 5 p. sobre las cédulas de 1.ª á 9.ª clase primer grupo expedidas por esta Administracion desde 1.º de Julio último, como sobre las que en lo sucesivo se soliciten, debiendo prevenir, con arreglo á dicha superior disposicion, que á partir de 1.º de Noviembre próximo, serán nulas y de ningun valor las cédulas, por las que, no se haya satisfecho el recargo correspondiente, teniéndose por indocumentados y defraudadores al impuesto los individuos que antes de esa fecha no hubieren llenado dicho requisito.

Además, tanto los Capitanes y tripulantes de los buques, como los transeuntes que lleguen á esta Capital con posterioridad á dicha fecha, deberán ingresar en las cajas de esta Administracion, el susodicho recargo aun cuando las cédulas que posean, hayan sido expedidas en otras provincias.

Manila 23 de Setiembre de 1885.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

Alcoholes.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 1.º del Superior Decreto del Gobierno General de estas Islas, de 12 del corriente publicado en la Gaceta de Manila de 15 del mismo y en virtud á las Instrucciones dictadas para su planteamiento, por la Intendencia general de Hacienda la Administracion de mi cargo hace saber:

1.º El recargo del 20 p. sobre la fabricacion y venta de alcoholes, correspondiente al 1.º tercio del actual año económico, se recaudará cuando el industrial satisfaga la cuota contributiva y recargo perteneciente al 2.º tercio, ó sea en los diez primeros dias del mes de Noviembre próximo. Esto, no obstante los industriales que voluntariamente deseen abonar el recargo ya devengado desde 1.º de Julio, podrán verificarlo á partir del día de mañana.

2.º Los industriales que hubiesen ya satisfecho por anticipado el importe anual de su patente se servirán ingresar el indicado 20 p. en el plazo de veinte dias, á contar desde esta fecha, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá contra los que no lo hubiesen verificado en la forma prevenida por el Reglamento de este impuesto para los morosos en el pago de sus cuotas.

3.º Igualmente están obligados á satisfacer el recargo los industriales que figurando inscritos en 1.º de Julio último hayan obtenido su baja antes de esta fecha, á cuyo efecto, deberán en el citado plazo de 20 dias, ingresar en estas Cajas la cantidad que por aquel concepto les corresponda satisfacer; sufriendo el mismo procedimiento consignado en el artículo anterior caso de no verificarlo.

Lo que se pone en conocimiento del público para su mas exacto cumplimiento.

Manila 23 de Setiembre de 1885.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del día 30 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 26 de Setiembre de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 14 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública.

y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Co-Luyco por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos veintiseis pesos sesenta y ocho céntimos mensuales.
2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 27 de Marzo de 1887 en que termina el servicio en que fué rematado á favor del chino Sotero Cembrano Co-Luyco.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.
13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras; debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por

Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

- 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

- 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de once pesos treinta y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el término de la duracion, de biendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.
28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.
29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.
30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.
Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.
No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de

Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Setiembre de 1885.—El Administrador —P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo el del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por cantidad de... pesos.... céntimos, y con entera sujecion á las condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos.... cént. importe del cinco por ciento espresa la condicion 24 del referido pliego. Manila..... de..... de 1885. Nota: La cantidad que consigna los licitadores en esta proposicion ha de ser precisamente en letra. Es copia, M. Torres.

ALCALDIA MAYOR DE BULACAN

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil, jugando al monte en el 5 de Abril del presente año, en el barrio de Pedro de pueblo de Bustos, de esta provincia espresion de las penas impuestas á los mismos. Jugadores. Antonio Aldana, de 27 años de soltero, banquero, natural de Bustos, un multa. Feliciano de Leon, de 29 años de edad, id., id. de id., un id. de id. Antonio Bernaldo, de 27 id. de id., id., id. de id., un id. de id. Engenio de los Santos, de 30 id. de id., id., id. de id., un id. de id. Marcelo Rivera, de 27 id. de id., soltero, id., id. de id., un id. de id. Bulacan 29 de Agosto de 1885.—V. Pardo.

ALCALDIA MAYOR DE ZAMBOANGA

Relacion nominal de los chinos que en la del dia 20 de Mayo último, estuvieron jugando panguingui chino en horas prohibidas en el pueblejo de esta Villa y fueron aprehendidos por cuadrilleros de la misma. Casero.—Alejandro Lim Dim Ingo, natural Emuy en China, soltero, de 38 años de edad, mercante y empadronado en este distrito, con patente personal núm. 260, al que se impuso multa y costas, el cual ha satisfecho en el correspondiente. Jugadores.—Du-Choco, natural de Emuy en China, soltero, de 33 años de edad, de oficio barbero, empadronado en este distrito, con patente personal núm. 30008, al que se impuso 30 pesos de multa y costas; el cual ha satisfecho en el correspondiente. Senga, natural de Lamoa en China, soltero, de 31 años de edad, de oficio tendero y empadronado en este distrito, sin patente personal, por no haberse expedido hasta la fecha, el Gobierno de esta provincia, al que se impuso 30 pesos de multa y costas, el cual ha satisfecho en el correspondiente. Tu-Singuiap, natural de Emuy en China, de 41 años de edad, de oficio aserrador de maderas y empadronado en este distrito, con patente personal núm. 58, al que se impuso 30 pesos de multa y costas; el cual ha satisfecho en el correspondiente. Zamboanga 9 de Julio de 1885.—Isidro L. Gra...

Providencias judiciales.

Don Mariano Queri y Gomez, Alferez del Regimiento de Infanteria de Iberia núm. 2 y Fiscal del mismo. Usando de las facultades que las Reales ordenes del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la instruida contra el soldado de este Regimiento de Leon-Manilla; por el presente tercer edicto, cito, y emplazo al referido soldado Viceate de Leon, Agustina y de Dominga Manilla, natural de San Juan provincia de Pangasinan; para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente se presente en el Cuartel de la Luneta para responder á los cargos que se le hacen, apercibiéndole, que si no lo verifico, se sustanciará la sumaria, y se le juzgará en rebeldia. Y para que conste, y surta sus efectos y publicarse en la Gaceta oficial de esta Plaza, espido el presente en Manila 22 de Setiembre de 1885.—Mariano Queri y Gomez.